

Proceso: Reorganización empresarial de persona natural comerciante  
Solicitante: JAVIER EDUARDO ARCINIEGAS JIMÉNEZ  
Radicado: 680013103011 2021 00297 00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez para resolver la objeción formulada, e informando que se reportaron gastos de administración. Bucaramanga, 12 de febrero del 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaría

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
68001-31-03-011

**Rad. 2021-00297-00**

Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

El acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A. presentó objeción contra el proyecto de graduación y calificación y solicita:

- i) Que se reconozca el crédito a favor del banco por TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS UN PESOS (**\$398.682.301**) como obligado directo, más seguros por SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (**\$6.598.485**), e intereses corrientes por TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (**\$36.272.566**).
- ii) Que se reconozca el crédito a favor del banco DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (**\$233.868.438**) del que el deudor es avalista, más seguros por ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE NUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (**\$11.429.124**), e intereses corrientes por CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (**\$53.586.631**).
- iii) Que se reconozca a favor del Fondo Nacional de Garantías la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (**\$178.265.175**), por el capital y la subrogación parcial de catorce obligaciones que esa entidad pagó;
- iv) Que las obligaciones a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. se reconozcan como de tercera categoría, pues están garantizadas con hipoteca.

Al recorrer el traslado de la objeción, la apoderada del deudor manifestó que accederá al reconocimiento de acreencias a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., una por un capital de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS UN PESOS (**\$398.682.301**), y otra por un capital de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (**\$233.868.438**) indexadas al valor actual conforme al IPC y clasificadas como de tercera categoría, pero no incluirá los montos por concepto de seguros e intereses, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006. También reconocerá a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS la acreencia por valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (**\$178.265.175**).

Así pues, corresponde al Despacho estudiar si en el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto se pueden incluir los valores por concepto de seguros e intereses, como lo pretende el objetante, para lo cual es preciso citar lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 24 de la Ley 1116 de 2006:

«Los derechos de voto, y sólo para esos efectos, serán calculados, a razón de un voto por cada peso del valor de su acreencia cierta, sea o no exigible, sin incluir intereses, multas, sanciones u otros conceptos distintos del capital, salvo aquellas provenientes de un acto administrativo en firme, adicionándoles para su actualización la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos. En el caso de obligaciones pagadas en varios contados o instalamentos, serán actualizadas en forma separada».

Es claro entonces que, para efectos de la cuantificación de los derechos de voto, se asigna un voto por cada peso adeudado, pero sólo respecto del capital, pues los intereses y la tasa en que estos se calculan, se discriminan aparte, al tenor de lo previsto en el inciso 1º del artículo 25 *ibidem*:

«Los créditos a cargo del deudor deben ser relacionados precisando quiénes son los acreedores titulares y su lugar de notificación, discriminando cuál es la cuantía del capital y cuáles son las tasas de interés, expresadas en términos efectivos anuales, correspondientes a todas las acreencias causadas u originadas con anterioridad a la fecha de inicio del proceso».

El reconocimiento de intereses de plazo y de mora debe ser objeto del acuerdo de reorganización, es decir, son las partes, deudor y acreedor, quienes se ponen de acuerdo sobre su reconocimiento y tasa; a este respecto se refirió la Superintendencia de Sociedades:

«En el proceso de reorganización el pago de las obligaciones se realiza conforme a lo acordado entre el deudor y los acreedores, incluyendo la reducción total o parcial de intereses de plazo y de mora causados antes de la iniciación del trámite, con independencia de la naturaleza jurídica del acreedor y de la fuente de la obligación; por ello, es posible que el acuerdo de reorganización considere el pago de todas las deudas, incluyendo las fiscales con la DIAN, sin el reconocimiento de los intereses adeudados»<sup>1</sup>.

En ese orden de ideas, la objeción formulada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. no tiene vocación de prosperidad, porque para los efectos del reconocimiento de créditos y derechos de voto, se tiene en cuenta únicamente el capital adeudado, otorgando un voto por cada peso de la acreencia (art. 24, Ley 1116/06).

Así las cosas, conforme a los documentos que obran en el expediente y al resultado de la objeción presentada, se reconocerán los créditos, atendiendo a las reglas establecidas en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil, el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes, conforme se indicará en la parte resolutive de este auto.

De otro lado, a PDF090 obran documentos para acreditar gastos de administración por facturas expedidas por CONCENTRADOS ESPARTACO S.A. generados después de la admisión del proceso de reorganización, los cuales se ponen en conocimiento del acreedor para que informe si la suma allí indicada corresponde a la que adeuda.

<sup>1</sup> Concepto No. 220-004748 del 04-02-2019.

En: <https://global.co/wp-content/uploads/2019/04/46-Con-Supersociedades-220-004748-2019-Intereses-y-obliaciones-fiscales-en-proceso-de-insolvencia.docx>

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- DECLARAR INFUDADA** la objeción formulada por el acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A. contra el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto presentado por el deudor JAVIER EDUARDO ARCINIEGAS JIMÉNEZ en este proceso.

**SEGUNDO.- RECONOCER** los créditos y establecer los derechos de voto dentro del proceso judicial de reorganización empresarial del comerciante JAVIER EDUARDO ARCINIEGAS JIMÉNEZ, conforme a la relación presentada por la apoderada del deudor, actualizando el valor del capital de las acreencias negociables, con el IPC hasta enero del 2024.

Asimismo, se atiende a las reglas establecidas en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil, el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes, así:

ACREEDOR	Créditos	Votos
<b>Créditos de primera clase (num. 6, art. 2495 C.C.) impuestos</b>		
Departamento de Santander	12.320.797	0,19%
Municipio de Floridablanca	6.295.935	0,10%
Municipio de Piedecuesta	127.259	0,002%
<i>Total acreencias de primera clase</i>	<i>18.743.991</i>	<i>0,29%</i>
<b>Créditos de segunda clase (num. 3, art. 2497 C.C.) prendarios</b>		
Banco Pichincha S.A.	349.859.456	5,51%
Santiago Mejía Delgado	14.376.117	0,23%
Ángel Oliver Lancheros Chaparro	10.209.494	0,16%
Francisco Javier Sánchez Baena	7.607.799	0,12%
Rosmary Mejía Serrano	5.056.452	0,08%
<i>Total acreencias de segunda clase</i>	<i>387.109.319</i>	<i>6,1%</i>
<b>Créditos de tercera clase (art. 2499 C.C.) hipotecarios</b>		
Banco Davivienda S.A.	763.720.804	12,04%
Alirio Salcedo Arciniegas	603.683.433	9,51%
<i>Total acreencias de tercera clase</i>	<i>1.367.404.237</i>	<i>21,55%</i>
<b>Créditos de cuarta clase (num. 7, art. 2502) proveedores</b>		
Sergio Hernando Arciniegas Jiménez	101.697.719	1,60%
Centroagro S.A.S.	74.663.091	1,18%
Avícola Colombiana S.A. Avicol	38.886.027	0,61%
Insumma Business Group Farmavícola	29.725.372	0,47%
La Valenciana	25.297.770	0,40%
Tecnología Avícola Laboratorios Ltda.	19.940.492	0,31%
Pronavícola S.A.	15.169.938	0,24%
<i>Total acreencias de cuarta clase</i>	<i>305.380.409</i>	<i>4,81%</i>

ACREEDOR	Créditos	Votos
<b>Créditos de quinta clase (art. 2509 C.C.) no preferenciales</b>		
Banco de Bogotá	442.634.198	6,98%
Fondo Nacional de Garantías	215.231.466	3,39%
Italcol S.A.	204.909.782	3,23%
Itaú Corpbanca Colombia S.A.	157.866.561	2,49%
Banco GNB Sudameris	94.771.390	1,49%
Scotiabank Colpatria S.A.	83.581.200	1,32%
Katherine García Mendoza	12.073.669	0,19%
Jorge Arturo Jaimes Sandoval	12.073.669	0,19%

Proceso: Reorganización empresarial de persona natural comerciante  
Solicitante: JAVIER EDUARDO ARCINIEGAS JIMÉNEZ  
Radicado: 680013103011 2021 00297 00

Arnulfo Díaz Quesada	5.481.446	0,09%
Santiago Mejía Serrano	5.016.609	0,08%
Óscar Mauricio Díaz Acevedo	4.645.948	0,07%
Luis Alberto Romero Portilla	2.902.510	0,05%
Avisander S.A.S. (Controlante)	3.025.324.645	47,68%
<i>Total acreencias de cuarta clase</i>	<i>4.266.510.091</i>	<i>67,25%</i>

<b>TOTAL ACREENCIAS</b>	<b>6.345.148.047</b>	<b>100%</b>
-------------------------	----------------------	-------------

**TERCERO.- FIJAR** como plazo para la presentación del acuerdo de reorganización, el término improrrogable de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de este auto, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

**CUARTO.- PONER** en conocimiento del deudor la solicitud formulada por MARÍA VERÓNICA ARCINIEGAS MÉNDEZ para reconocimiento de gastos de administración a cargo de JAVIER EDUARDO ARCINIEGAS JIMÉNEZ, y que dice haber pagado a favor de CONCENTRADOS ESPARTACO S.A. y para nómina de empleados, aportando las pruebas que sustenten sus dichos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 022 del 28 de febrero de 2024

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9e91e5825909a86c3c3dcaa3ea66af9766e56c98796bb9163978b194ac2946**

Documento generado en 27/02/2024 01:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>